

Dictamen Núm. 190/2022

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de julio de 2022 -registrada de entrada el día 18 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto se inicia con un preámbulo en el que, en primer lugar, se hace una sucinta referencia a algunos aspectos de la regulación de la Educación Primaria llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en especial, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

A continuación, recuerda que el artículo 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a este la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Posteriormente señala la parte expositiva que, establecidas las enseñanzas mínimas por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, corresponde proceder a la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en el Principado de Asturias a efectos de su implantación en el año académico 2022-2023 para los cursos primero, tercero y quinto, y en el año académico 2023-2024 para los cursos segundo, cuarto y sexto, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera del citado Real Decreto y en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Indica, de seguido, que el proyecto ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de género, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos (artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), y que con él se atiende a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, que establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

Advierte, asimismo, el preámbulo que el Decreto se inspira en los principios establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la

Violencia, y se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente refiere que, a lo largo del procedimiento de elaboración, el proyecto ha sido sometido a publicación (según lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés), y a dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por treinta y cuatro artículos -estructurados en seis capítulos-, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, bajo la rúbrica "Disposiciones generales", se compone de siete artículos (del 1 al 7) que regulan, respectivamente, el objeto y ámbito de aplicación de la norma, las definiciones, la etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo, los fines, los principios generales, los principios pedagógicos y los objetivos de la Educación Primaria.

El capítulo II, denominado "Áreas, elementos del currículo y horario", está constituido por ocho artículos (del 8 al 15) en los que se abordan las áreas de la Educación Primaria; las agrupaciones de áreas en ámbitos; las competencias clave; el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica; las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos; la metodología didáctica; el currículo, y el horario.

El capítulo III -"Evaluación y programación"- está formado por siete artículos (del 16 al 22) que se ocupan de la evaluación del alumnado; la promoción y permanencia; la evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; el derecho del alumnado a una evaluación objetiva; la participación y derecho a la información de madres,

padres, tutoras o tutores legales; la evaluación de la práctica docente, y la evaluación de diagnóstico.

El capítulo IV -"Atención a las diferencias individuales, acción tutorial y colaboración con las familias"- está integrado por seis artículos (del 23 al 28) que regulan la atención a las diferencias individuales, la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, la atención al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales y la acción tutorial y colaboración con las familias.

El capítulo V, titulado "Autonomía de los centros", consta de cinco artículos (del 29 al 33) que versan sobre los principios generales, los compromisos singulares, la concreción del currículo, la programación didáctica y los materiales curriculares.

El capítulo VI -"Documentos de evaluación"- lo compone un solo artículo (el 34), que trata sobre los documentos e informes de evaluación.

Las disposiciones adicionales se dedican, respectivamente, a las enseñanzas de religión, las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras, los documentos e informes de evaluación, el calendario escolar y los planes y programas institucionales de coeducación, de educación para la salud y de educación vial.

Las disposiciones transitorias tienen por objeto la aplicabilidad del Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias; la aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la Evaluación y la Promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, y la revisión del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones didácticas.

La disposición derogatoria única determina que a la entrada en vigor de la norma queda derogado el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se

regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera. Asimismo, “quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto”.

Las disposición final primera autoriza al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución, desarrollo y aplicación de lo establecido por esta norma, la segunda fija el calendario de implantación y la tercera advierte que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma en elaboración se completa con cuatro anexos: el I se ocupa del “Perfil de salida al término de la enseñanza básica”, el II de las “Áreas de Educación Primaria”, el III de las “Situaciones de aprendizaje” y el IV del “Horario de las áreas de Educación Primaria”.

2. Contenido del expediente

Por Resolución de la Consejera de Educación de 10 marzo de 2022, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general, así como ordenar su tramitación de urgencia.

Según consta en el informe elaborado por la Consejería de Presidencia, el proyecto fue sometido a consulta pública previa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre los días 15 y 29 de marzo de 2022, sin que se hayan recibido aportaciones.

El día 4 de abril de 2022, la Analista de Costes de Personal Docente elabora una memoria económica en la que señala que, “analizado el texto de la propuesta, y por comparación con la regulación del currículo para dicha etapa del Decreto 82/2014, de 28 de agosto (...), se aprecian las siguientes variaciones por especialidad del profesorado que imparte las materias de dicha etapa educativa y al final del periodo de implantación:/ Primaria: - 1,5 horas./

Educación Física: + 0,5 horas./ Lengua Extranjera, Inglés: + 1 hora./ La pequeña variación podría producir algún cambio concreto en alguno de los centros por pérdida de horario disponible suficiente para la cobertura de tutoría de grupo, pero con carácter general se puede afirmar que en el conjunto el cambio no producirá mayores necesidades de profesorado, por lo que puede ser asumido con cargo a los límites de profesorado y presupuesto aprobado para el año 2022”.

Con fecha 19 de abril de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno del Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, justifica la tramitación de urgencia en que de acuerdo con el “artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, corresponde al Gobierno del Principado de Asturias regular la ordenación y el currículo de estas enseñanzas que serán de aplicación en los centros docentes de Asturias, lo que requerirá su tramitación urgente a los efectos de su implantación en los cursos escolares” que se señalan.

El 19 de abril de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa emite informe sobre el impacto de la norma en materia de género. En él indica que el proyecto “tiene un impacto positivo”, pues “fomenta la educación primaria tanto para los niños como para las niñas” y “se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de género”. Por otra parte, “se observa el uso de un lenguaje inclusivo (...), contribuyendo así a transmitir una imagen no estereotipada e igualitaria de mujeres y hombres, suponiendo este aspecto un impulso más en el camino hacia la erradicación de cualquier tipo de discriminación por razón de género”.

Con fecha 19 de abril de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa suscribe, asimismo, el informe sobre impacto normativo en materia de infancia y adolescencia, en el que reseña que el proyecto “incide positivamente en los ámbitos de la infancia y la familia, y es plenamente respetuoso con la normativa de los mismos”.

También el 19 de abril de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa elabora el informe de impacto normativo en materia de unidad de mercado. En él señala que “ninguna de las previsiones ni disposiciones contenidas” en el proyecto de Decreto “presenta impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores, puesto que la norma tiene por objeto regular la ordenación y establecer el currículo de la Educación Primaria que será de aplicación en los centros docentes que impartan estas enseñanzas en el Principado de Asturias”.

Con idéntica fecha, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa emite la correspondiente memoria justificativa. En ella reseña que “mediante Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se establecieron la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que es una etapa educativa que constituye, junto con la Educación Secundaria Obligatoria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica”, y que “una vez que han sido establecidas” estas “resulta necesario regular la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria que se impartirán en el Principado de Asturias, y que de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se implantará en el año académico 2022-2023 para los cursos primero, tercero y quinto y en el curso 2023-2024 para los cursos segundo, cuarto y sexto”.

Obran en el expediente la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, elaborados el 19 de abril de 2022 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno del Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

El día 20 de abril de 2022, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas emite una memoria económica en la que indica que “la aprobación del presente Decreto no supone coste adicional en lo que respecta a la gestión” de su competencia.

Con fecha 21 de abril de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa elabora una memoria económica en la que señala que, “a la vista (...) de la información recibida por parte de las Direcciones Generales de Planificación e Infraestructuras Educativas y de Personal Docente (...), la implantación del Decreto (...) no supone coste económico adicional de índole alguna”.

Consta en el expediente el anuncio de sometimiento del proyecto de Decreto a información pública, insertado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 27 de mayo de 2022. De la documentación obrante en el expediente se desprende que presentó alegaciones la Asociación Provincial de Educación y Gestión de Asturias, que fueron informadas el 22 de junio de 2022 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa.

Consta acreditado en el expediente que, mediante escritos de 31 de mayo de 2022, se ha dado audiencia por un plazo de 5 días hábiles para la formulación de alegaciones a las siguientes entidades: Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza, Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT), Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias, Sindicato Nacional de Trabajadores TEMPO, Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Con fecha 8 de junio de 2022, emite informe el Director General de Función Pública en el que indica que, “atendiendo a la información suministrada en el texto del proyecto de Decreto y en la memoria económica, se informa favorablemente la presente propuesta”.

El día 16 de junio de 2022, la Directora General de Presupuestos informa que “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

El 17 de junio de 2022, la Directora General de Finanzas y Economía señala que “con fecha 15 de junio de 2022 se remite a la Dirección General de Finanzas y Economía propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias,

para su exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado./ Ante los problemas informáticos producidos en la plataforma habilitada a estos efectos y con el fin de no dilatar la tramitación de la norma referida, por este órgano se ha remitido la correspondiente documentación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado para su distribución entre los distintos puntos de contacto con competencias en materia de unidad de mercado./ Con ello se ha procedido a dar cumplimiento al trámite previsto en la citada Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, pudiendo continuarse el procedimiento”.

En sesión celebrada el 20 de junio de 2022, el Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente el proyecto.

Mediante oficios de 23 de junio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias a fin de que formulen las observaciones que estimen oportunas.

El día 4 de julio de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite informe preceptivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

Con fecha 5 de julio de 2022, se incorporan al proyecto de Decreto las observaciones efectuadas por parte de la Consejería de Administración Autonómica, Medio ambiente y Cambio Climático sobre técnica normativa y corrección de errores.

El día 6 de julio de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite un nuevo informe en el que incorpora una referencia a las observaciones formuladas por la Consejería de Administración Autonómica, Medio ambiente y Cambio Climático, que son aceptadas.

El texto de la norma en elaboración es elevado a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 6 de julio de 2022, informándose favorablemente el proyecto en elaboración, tal y como consta en la certificación emitida con la misma fecha por la Secretaria de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de julio de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

En el oficio de solicitud se justifica la urgencia del dictamen en “la necesidad de implantar en el curso escolar 2022-2023 las enseñanzas de Educación Primaria para los cursos primero, tercero y quinto, en cumplimiento de la disposición final primera (*sic*) del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria, en relación con su artículo 11. Por otra parte, la Administración educativa debe dar respuesta a las necesidades de los centros docentes, los cuales deben planificar su oferta educativa y su organización atendiendo a los procesos de admisión y matrícula, ligados forzosamente a la oferta de las nuevas materias que se implanten por efecto de la aplicación del nuevo currículo que se apruebe. Además, la planificación y previsión de necesidades de profesorado y la dotación de las plantillas docentes está directamente relacionada con la nueva estructura de la etapa”.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la petición de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". Justificada esa urgencia en el oficio remitido, el presente dictamen se emite de conformidad con el procedimiento establecido al efecto y dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de

carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 10 marzo de 2022, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económicas, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género), de impacto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y de impacto en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado). El proyecto en elaboración ha sido objeto del trámite de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC, se ha sometido al trámite de información pública, se ha dado audiencia a los interesados y se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Finalmente, la norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite

de observaciones, y se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Por otra parte, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10.b) del Decreto 62/1997, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, se ha recabado el informe preceptivo de dicho órgano.

Cabe destacar que el proyecto sometido a consulta figura incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 febrero de 2022. Por tanto, el proyecto normativo analizado se ajusta a la planificación prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

En la documentación remitida se echan en falta los anexos del Decreto -accesibles a través del Portal de Transparencia y Participación-, que si bien de ordinario no suscitan observaciones de este Consejo por su carácter eminentemente técnico integran la norma y deben incluirse en su certificación. Es claro que son parte sustancial de la disposición, y su contenido material no puede sustraerse a los informantes a lo largo del procedimiento ni alterarse de espaldas a su consideración.

Se observa, por otra parte, que entre la documentación obrante en el expediente no figura el estudio acerca de los costes y beneficios que ha de deparar la nueva norma, al que se refiere el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, aunque en este caso ese estudio se ha reflejado convenientemente en las memorias justificativa y económicas.

En definitiva, la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución, en su artículo 149.1.30.^a, atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, se halla actualmente en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recientemente modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. El apartado 1 del artículo 6 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica que, “A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley”, y el apartado 3 del mismo precepto señala que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”, dedicándose el capítulo II del título I de la Ley a la Educación Primaria.

Como desarrollo reglamentario en la materia que abordamos se encuentra vigente el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria -cuya entrada en vigor se produjo, a tenor de su disposición final cuarta, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, que tuvo lugar el 2 de marzo de 2022)-, con carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, y

de acuerdo con una línea jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional que admite la excepcional intervención del reglamento en la delimitación de lo básico, siempre que su utilización se halle justificada por el carácter señaladamente técnico de la materia. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de esta norma, “Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la Educación Primaria, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para aquellas comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, y el 50 por ciento para las que la tengan”, y, a tenor de su disposición final tercera, lo establecido “en este real decreto se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024”.

En otro orden de cosas, el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, señala que corresponde a este “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

A resultas de tal asunción competencial se produjeron los correspondientes trasposos, llevados a cabo a través del Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en Materia de Enseñanza no Universitaria.

El desarrollo normativo efectuado por el Principado de Asturias en la materia que nos ocupa está constituido actualmente por el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la

Educación Primaria en el Principado de Asturias, que *ex* apartado 1 de la disposición derogatoria única del proyecto de Decreto quedará derogado cuando se produzca su entrada en vigor.

Con la disposición ahora proyectada se pretende establecer la regulación, a nivel reglamentario, del currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, consideramos que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de educación, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe manifestar objeción alguna toda vez que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

No obstante procede advertir que, por razones de calidad técnica, resultaría conveniente reducir la extensión de alguno de los preceptos -en

particular, destacan los casos del artículo 6 (con diez apartados), del artículo 15 (con siete apartados), del artículo 16 (con nueve apartados) y del artículo 28 (con siete apartados)- en consonancia con lo previsto en la Guía autonómica para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, en la que se indica que los “apartados” en los que pueden dividirse los artículos “no deben ser muy largos ni exceder de cuatro”, en cuyo caso “será preferible crear un nuevo artículo”.

En relación con el lenguaje de género, cabe la utilización de la denominación genérica de “alumnado” para comprender sin discriminación las referencias a los “alumnos” y “alumnas”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto de Decreto

I. Parte expositiva.

Procede corregir la referencia a la disposición final tercera -no primera- del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que se cita en el séptimo párrafo en relación con el calendario de implantación.

II. Parte dispositiva.

En la letra g) del artículo 2 huelga la expresión “de manera consciente y reflexiva”, pues la propia existencia de una planificación excluye lo inconsciente e irreflexivo.

La letra h) *in fine* del artículo 2 ha de ser objeto de una nueva redacción con la finalidad de clarificar su contenido -dado que se trata de tres principios diferentes-, pudiendo adoptar la siguiente forma: “El modelo de Diseño Universal de Aprendizaje se asienta sobre los principios de aportación de múltiples formas de implicación y motivación hacia la tarea, de facilitación de múltiples formas de representación de la información y de provisión de múltiples formas de acción y expresión”.

El apartado 5 del artículo 9 debe ser corregido, pasando a decir: “La agrupación en ámbitos se realizará con los recursos propios del correspondiente centro docente”.

La redacción del apartado 4 del artículo 17 ha de ser reconsiderada, pues se refiere a “los dos primeros ciclos” y en su parte final hace mención a la “etapa siguiente”. Sería más adecuado que se ajustase a la redacción que presenta el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria, y que indicase “Al finalizar cada uno de los ciclos”. A ello cabe añadir la mención que hace el artículo 34.1 del proyecto de Decreto a un “informe de final de etapa”, resultando oportuno aclarar si este “informe de final de etapa” se corresponde con el informe que se emite al finalizar el tercer ciclo o si, por el contrario, se trata de un documento distinto.

El apartado 2 del artículo 33 debe ser corregido para indicar debidamente el título de dos normas: la “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, y la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”.

III. Parte final.

En el apartado 1 de la disposición adicional tercera procede simplificar la enumeración de preceptos, pasando a decir “en los artículos 25 a 30”.

En el título de la disposición transitoria primera y en la disposición derogatoria única procede suprimir el reflexivo “se” que precede a “establece el currículo” en la referencia al Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

IV. Anexos.

Dado su contenido eminentemente técnico, no procede efectuar observación alguna respecto a esta parte del proyecto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.